

emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 009-2020-MDPH/GPyP de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 001-2020-GAJ/MDPH de fecha 09 enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, según el numeral 28 del artículo 9° de la citada Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, concordante con los artículos 21 y 44° de la citada norma, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2019-MDJM del 17 de enero de 2019 se acordó fijar como remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, la suma de S/ 3,380.00 soles, a partir del mes de enero 2019;

Que, de acuerdo con el citado artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el monto mensual de la remuneración del alcalde anualmente podrá ser incrementado con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2019, se establecen disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 010-2020-MDPH-GAF-SGRRHH de fecha 06 de enero de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que según la escala de población electoral descrita en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2019, nuestra jurisdicción se encuentra en el rango de 5,001 a 10,000 pobladores, por tener una población electoral de 5,946 electores; correspondiendo por lo tanto, la suma de S/ 5,300.00 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SOLES), la remuneración mensual del Alcalde; estableciendo un costo anual de S/ 80,878.00 soles, según el cuadro que forma parte de la presente;

Que, mediante Informe N° 009-2020-MDPH-GPyP de fecha 08 de enero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos que demanda la remuneración mensual, aguinaldos y demás beneficios del señor Alcalde;

Que, mediante Informe N° 001-2020-GAJ/MDPH de fecha 09 enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de que resulta procedente aprobar la Compensación Económica Mensual del Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, “Decreto Supremo que aprueba la disposición para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, no se autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 28 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la compensación económica mensual del Alcalde de la Municipalidad

Distrital de Punta Hermosa, en S/ 5,300.00 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) a partir de enero del 2020.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO el extremo del artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 003-2019-MDPH de fecha 17 de enero de 2019, que fijó la remuneración mensual del Alcalde en S/. 3,380.00 soles, dejando subsistente las demás disposiciones del citado acuerdo.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Informática y Tecnologías de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

1847697-1

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA EL SALVADOR**

**Precisan conformación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Villa el Salvador - CAM del año 2019 y 2020**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2020-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 8 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 1349-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 597-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 097-2019-GSCGA/MVES de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, los Informes Nros. 424-2019-SGPJIEA-GSAGA/MVES y 164-2019-SGPJIEA-GSMGA/MVES de la Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental, sobre Comisión Ambiental Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son “Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, según lo señala el artículo 59° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y el artículo 25° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concretar la política ambiental municipal, aprobándose mediante ordenanza municipal, su creación, ámbito, funciones y composición; asimismo, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, establece que “Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil”;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.”;

Que, mediante Ordenanza Nº 1016-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, la misma que señala como objeto “(...) establecer las bases del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental con la finalidad de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima, en cumplimiento de lo que disponen las leyes sobre materia ambiental.”, en este sentido la citada Ordenanza establece los niveles operativos del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, entre los que se encuentran las Municipalidades distritales de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 177-MVES, que crea la Comisión Ambiental Municipal – CAM del distrito de Villa El Salvador, señala que es un “(...) órgano de coordinación y concertación de las políticas ambientales en el ámbito del Distrito, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales.”; asimismo, el artículo 3º de la citada Ordenanza, establece a sus miembros, así también el artículo 18º del Texto Integro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza Nº 369-MVES, señala que la Comisión Ambiental Municipal es “(...) un órgano consultivo y de coordinación integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población de Villa El Salvador. Está integrado por e/la alcalde/sa, quien la preside, conformado de acuerdo a la normativa vigente.”;

Que, con Informe Nº 164-2019-SGPJIEA-GSCGA/MVES la Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental, remite a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la relación de miembros de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Villa el Salvador por el periodo 2019-2020, manifestando que la Comisión Ambiental Municipal es un órgano de concertación y coordinación de políticas ambientales en beneficio del distrito, por lo que resulta importante formalizar quienes conforman dicha Comisión, solicitando consecuentemente se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente, Informe que es ratificado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Informe Nº 097-2019-GSCGA/MVES, cabe precisar que mediante Memorando Nº 424-2019-SGPJIEA-GSCGA/MVES, la citada Subgerencia remite actas de reunión de la Comisión Ambiental Municipal 2019, en donde se constata los miembros de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa El Salvador;

Que, con Informe Nº 597-2019-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el artículo 6º de la Ordenanza Nº 1016-MML, el artículo 25º de la Ley Nº 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 177-MVES, emite opinión legal precisando que resulta favorable la emisión de un Decreto de Alcaldía mediante el cual se establezca la conformación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa el Salvador para el periodo 2019-2020, conforme a las actas que se adjuntan, precisando que un en Anexo adjunto al dispositivo municipal que se emita, deberá señalarse la relación de los representantes de ONGs, universidades, empresas u asociaciones vinculadas a la gestión ambiental del distrito, que formarán parte de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa El Salvador para el periodo 2019-2020;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando Nº 1349-2019-GM/MVES, y en uso de las facultades conferidas por el

numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRECISAR que la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Villa el Salvador – CAM del año 2019 y 2020, está conformada por las siguientes entidades públicas y privadas:

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador o a quien designe en su ausencia Presidente
- Representante de cada ONG que trabaje en tema ambiental en el distrito Miembro
- Representante de los Comités Ambientales Miembro
- Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 SJM Miembro
- Representante de la Red de Salud de Villa el Salvador Miembro
- Representante de las Organizaciones de recicladores que participan en el programa municipal “Bono Verde” Miembro
- Representante de la Universidades Interesados en la temática ambiental Miembro
- Representante de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local Miembro
- Representante de FUCOMIVES por los comerciantes del distrito Miembro
- Representante de la red de municipios escolares Miembro
- Representante de SEDAPAL Miembro
- Representante de Luz del Sur Miembro
- Representante de empresas o asociaciones con responsabilidad social empresarial que soliciten y sea aprobada su incorporación Miembro

En anexo que forma parte del presente Decreto de Alcaldía, se establecen las ONG, universidades, empresas y asociaciones que forman parte de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa El Salvador para el periodo 2019-2020.

El Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, asume el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa El Salvador para el periodo 2019-2020.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental, el cabal cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental, la notificación a las entidades públicas y privadas que conforman la Comisión Ambiental Municipal, el presente Decreto de Alcaldía, debiendo informar a la Oficina de Secretaria General la debida notificación; así como solicitar a todas las entidades e instituciones miembros, acrediten a sus representantes titulares y alternos ante la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su anexo, en el diario oficial El Peruano

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto y sus anexos en el portal institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador ([www.munives.gov.pe](http://www.munives.gov.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase

C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
Alcalde

ANEXO

**REPRESENTANTES DE ONGS, UNIVERSIDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES QUE FORMARÁN PARTE DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM DE VILLA EL SALVADOR PARA EL PERIODO 2019-2020**

ONGs QUE TRABAJAN TEMAS AMBIENTALES EN EL DISTRITO

- Fomento de Vida – FOVIDA
- IPES – Promoción del Desarrollo Sostenible
- Ciudad Saludable

UNIVERSIDADES INTERESADAS EN TEMATICA AMBIENTAL
- Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - Universidad Científica del Sur - Universidad Autónoma del Perú
EMPRESAS U ASOCIACIONES CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, EMPRESARIAL
- Instituto Julio César Tello - Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. - Asociación UNACEM - Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA - Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

1847659-1

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO****Ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito****ORDENANZA N° 017-2019-MDCLR**

Carmen de la Legua-Reynoso, 26 de Noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 22-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019; El Memorandum N° 747-2019-GM/MDCLR de fecha 14 de Noviembre del 2019, de Gerencia Municipal; El Informe N° 463-2019-GAJ/MDCLR, de fecha 08 de Noviembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 501-2019-SGDE-GDUE/MDCLR, de fecha 05 de Noviembre del 2019, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; El Informe N° 410-2019-GAJ/MDCLR, de fecha 23 de Setiembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 132-2019-GDH-MDCLR, de fecha 12 de Setiembre del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Humano; El Informe N° 291-2019-SGPC-GDH-MDCLR, de fecha 09 de Setiembre del 2019, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 40° en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen

las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal; 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local.

Que, mediante Informe N° 291-2019-SGPC-GDH/MDCLR, de fecha 09 de Setiembre del 2019, la Subgerencia de Participación Ciudadana, presenta el proyecto de Ordenanza que Establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Carmen de la Legua-Reynoso

Que, mediante Informe N° 463-2019-GAJ/MDCLR, de fecha 08 de Noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza que Establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el RUOS del distrito de Carmen de la Legua-Reynoso.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del Dictamen de la Comisión Ordinaria, en aplicación del Artículo 25° del Reglamento Interno de Concejo – RIC, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objetivo.**

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Carmen de la Legua-Reynoso.

**Artículo 2°.- Alcance.**

La presente Ordenanza será de aplicación para todas las Organizaciones Sociales de la Jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua-Reynoso.

**Artículo 3°.- Marco Legal.**

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 4°.- Principios.**

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

**4.1. Principio de Presunción de Veracidad.-** Se presume que los documentos y declaraciones